

f) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desarrollará las actividades y tareas convenidas en el apartado 2 de la Cláusula Segunda, relativas a la información, gestión y control de las prestaciones por desempleo, aplicando las disposiciones legales establecidas, así como, las instrucciones, criterios y planes, fijados por el Servicio Público de Empleo Estatal con carácter general. Todo ello, conforme a las especificaciones que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio.

4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Público de Empleo Estatal, ordenarán los medios y adoptarán los acuerdos y especificaciones necesarios, que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio, para la interconexión de los sistemas informáticos de empleo y de prestaciones por desempleo, de forma que se garantice:

- a) La consulta informática sobre la inscripción como demandante de empleo.
- b) La identificación uniforme de las personas físicas en una base de datos común, actualizada de forma permanente.
- c) El mutuo acceso a las consultas de situación de empleo y de prestaciones.
- d) El traslado automático de altas y bajas a las bases de datos respectivas.
- e) Los traslados de los beneficiarios dentro y fuera del ámbito territorial de la Comunidad.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Público de Empleo Estatal:

- a) Se facilitarán mutuamente, con periodicidad mensual, la información básica e individualizada relativa a sus actividades respectivas que afecten a los demandantes de empleo-beneficiarios de prestaciones.
- b) Garantizarán la rápida transmisión e información y documentación que pueda resultar de interés para su difusión al conjunto del personal que presta servicios en las Oficinas, especialmente aquella que puede tener una repercusión directa en la correcta información y gestión de las prestaciones y subsidios por desempleo.
- c) Se comunicarán, a la mayor brevedad los cambios de personal y los nombramientos que se produzcan en las Oficinas.
- d) Instrumentarán conjuntamente las actuaciones necesarias para establecer y mantener un sistema de apoyo técnico y de formación permanente del personal, que coadyuve a la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo.
- e) Se trasladarán, mutuamente, la información que precisen respecto a los trabajos de colaboración social.

Cuarta. *Aplicación del Convenio.*

1. El presente Convenio, tiene carácter vinculante para las partes firmantes. Estas podrán suscribir acuerdos complementarios al Convenio e incluirlos como adendas al mismo.

El Servicio Público de Empleo Estatal exclusivamente en materia de prestaciones por desempleo podrá actualizar, previa comunicación a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, las especificaciones a que se refieren la letra f) del número 3 y el número 4 de la Cláusula Tercera del presente Convenio, incorporando las adaptaciones que considere necesarias, ya sea a causa de un cambio normativo, ya sea con el objetivo de agilizar y simplificar los procesos administrativos vigentes, en materia de protección por desempleo, siempre que no supongan alteración de las actividades y tareas incluidas en el presente Convenio.

2. La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el apartado C) 6 del Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogido en el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo las siguientes funciones:

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- b) Promover la cooperación y colaboración en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como adendas al mismo.
- c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.
- d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.
- e) Conocer las adaptaciones a que se refiere el número 1 de esta Cláusula, que procedan de un cambio normativo o de una variación de los procesos administrativos de carácter general en materia de protección por desempleo, y acordar aquellas que supongan alteración de las actividades y tareas incluidas en el presente Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo de la Comisión con la denominación de «Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo», para la resolución de aspectos concretos sobre la aplicación del Convenio y especialmente con referencia a la coordinación de las Oficinas de Empleo, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que puedan surgir.

Esta Subcomisión se reunirá con carácter bimestral, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, y estará compuesta por 4 representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 4 representantes del Servicio Público de Empleo Estatal.

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho Capítulo por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero.

3. El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio será competencia de la jurisdicción contencioso administrativa dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudieran dar lugar.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio o hasta la ordenación de un nuevo modelo de gestión de las prestaciones.

4. Con la finalidad de garantizar el mantenimiento del servicio dispensado a los usuarios, los responsables de las dos Administraciones, podrán acordar, en caso necesario, y, durante un período transitorio máximo de 3 meses desde la fecha de firma del Convenio, la adopción de las medidas precisas en la distribución de las actividades y tareas previstas en el Convenio, en tanto se operativizan las estructuras organizativas, así como los procesos de información o de formación, y se consigue la adaptación del personal, al servicio de ambas Administraciones, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

5. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En prueba de su conformidad y para que así conste, ambas partes firman el presente Convenio de colaboración, en el lugar y fecha indicados por duplicado ejemplar.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Fdo.: Valeriano Baílo Ruiz.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, y Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, Fdo.: Cristina Rubio Peiró.

12262 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Thyssenkrupp Elevadores, S. A., para los centros de trabajo de Madrid y Valencia.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Thyssenkrupp Elevadores, S. A., para los centros de trabajo de Madrid y Valencia (publicado en el BOE de 18 de febrero de 2004) (Código de Convenio n.º 9005892) que fue suscrito, con fecha 29 de abril de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO DE THYSSENKRUPP ELEVADORES, S. A., PARA MADRID Y VALENCIA, APLICABLE PARA EL AÑO 2004

En Madrid, a 29 de abril de 2004,

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Empresa:

Don Juan Ángel Lozano García.
Don Rafael Herrero Pablos.

Y de otra, el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores:

Don José Luis Manzano Fernández.
Don Francisco Lourido de la Rosa.
Don Juan Montero Martínez.
Don Juan José Villar Sellens.
Don Casimiro Murillo Esquinas.
Don Javier Rubio Pérez.
Don Luis Miguel Pita Luengo.
Don José Luis Vega Redal.
Don A. M. Bautista González.

Acuerdan proceder a la revisión del Convenio Colectivo suscrito por ambas partes, para los años 2003, 2004 y 2005, de acuerdo con los términos previstos en el mismo y con arreglo a los siguientes puntos:

1. Revisión salarial 2004: Según lo previsto en la disposición final primera del Convenio Colectivo vigente y, una vez actualizadas las tablas salariales del año 2003, con la cláusula de revisión pactada, éstas se incrementarán con el IPC real del año 2004, más un punto, tomando como referencia, en principio, el 2,00% previsto + 1,00 punto (2,00 + 1,00 = 3,00%). (Se adjuntan tablas salariales de los centros de Madrid y Valencia.)

2. Vacaciones anuales Delegación.

Madrid: Las cantidades reflejadas en los puntos 7.6 y 7.8 del artículo 7, pasarán a 72,90 euros, respectivamente, para cada uno de ellos.

Valencia: Asimismo, la cantidad establecida en el artículo 8.º, punto 8.2 (último párrafo), será de 198,57 euros año.

3. Primas e incentivos (Madrid-Valencia): Se adjuntan tablas.

4. Antigüedad: Con independencia de los quinquenios (Madrid) y cuatrienios (Valencia), se abonará la cantidad de 1,64 euros por cada quinquenio/cuatrienio.

5. Complemento pagas extraordinarias (solamente operarios):

Madrid: 145,51 euros (junio + diciembre en Deleg. y julio + diciembre en Fábrica).

Valencia: 63,55 euros (junio y diciembre).

6. Gratificación beneficios: Según lo previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo, el porcentaje a repartir será el 6,3% sobre los beneficios netos.

7. Pluses de turnicidad, nocturnidad y relevo:

Madrid:

Turno de tarde: 8,77 euros.
Turno de noche: 22,63 euros.
Turno de relevo: 9,00 euros.

Valencia:

Turno de tarde: 8,77 euros.
Turno de relevo: 9,00 euros.
Turno de noche (Personal P.V.): 28,44 euros.

8. Pluses tóxico, penoso o peligroso: Se adjuntan tablas.

9. Primas de asistencia y puntualidad (Madrid y Valencia): Esta cantidad pasará a 15,77 euros/mes (11 meses).

10. Plus distancia (Valencia): Se abonará a razón de 0,25 euros/Km.

11. Jornadas especiales:

Madrid:

Jornada laboral sábados: 30,76 euros.
Horario veinticuatro horas (noches de veintidós horas a...): 3.830,02 euros/año.

Horario CC veinticuatro horas, mañanas tardes: 2.197,15 euros/año.
Horario CC veinticuatro horas, tardes noches: 3.921,07 euros/año.
Jornada sábados, domingos y festivos: 30,76 euros/día (por cada uno de ellos).

Valencia:

Jornada laboral de sábados: 44,12 euros/día (por cada uno de ellos).
Jornada laboral veinticuatro horas: 4.204,38 euros/año (382,22 euros/mes).

Jornada laboral partida: 21,75 euros a 32,63 euros (x desplazamientos entre sectores).

12. Ayuda vehículo:

Madrid: 142,36 euros, más gasolina.

Valencia: 142,36 euros, más la cantidad de 84,60 euros, en concepto de gasolina (142,36 euros + 84,60 euros) = 226,96 euros.

13. Ayuda vehículo de empresa (Madrid y Valencia): Se abonará en el concepto de complemento personal a razón de 84,60 euros/mes, por 14 pagas.

14. Pequeños materiales (Madrid y Valencia): El personal que utilice para la Empresa el vehículo propio, percibirá la cantidad de 84,60 euros por el transporte de pequeños materiales.

15. Fondo social:

	Madrid Euros	Valencia Euros
a) Ayuda por hijos disminuidos	6.336	—
b) Ayuda de estudios	18.827,49	6.742,50
c) Actividades socio culturales	1.561	—
d) Comité intercentros	7.984	2.421
e) Comité de empresa	2.421	1.302
Totales	37.129,49	10.447,50

16. Subvención comida:

Madrid: 7,22 euros.

Valencia: 5,83 euros.

17. Dietas: De acuerdo con lo pactado en el Convenio, las dietas quedarán como a continuación se indican:

Desayuno: 2,20 euros.

Comida: 11,15 euros.

Cena: 10,64 euros.

Hotel: *

Varios: 2,69 euros.

Total: 26,68 euros.

* La dieta completa será de 74,28 euros.

18. Seguro de vida:

a) Supuesto: 13.222 euros.

b) Supuesto: 23.139 euros.

c) Supuesto: 26.444 euros.

19. Accidente o enfermedad profesional y enfermedad común:

Menos de 55 años: 7.272 euros.

Más de 55 años: 5.454 euros.

20. Kilómetros: El valor Km. que se pagará en el año 2004, será de 0,29 euros/Km.

TABLA I

Tabla salarial Convenio empresa 2004-Madrid

Técnicos titulados y asimilados

Categoría	Nivel	Salario año	Observaciones
Ingeniero Superior/Licenciado.	Máximo. Mínimo.	34.302,04 23.760,17	Las cantidades que se reflejan en la presente tabla se entienden globales por todos los conceptos, incluyendo el complemento de puesto y mayor dedicación.
Ing. Técnico/Titulado Grado Medio.	Máximo. Mínimo.	31.024,78 23.104,72	
Analista.	Máximo. Mínimo.	29.058,42 21.105,59	
Programador.	Máximo. Mínimo.	26.381,97 18.472,86	

TABLA II

Tabla salarial Convenio empresa 2004-Madrid

Jefes de 1.^a y 2.^a

Categoría	Nivel	Sueldo base	Plus convenio	Compl. empresa	Salario día	Salario mes	Salario año
Jefes Administrativos y Jefes de Organización.	1. ^a A	547,77	645,63	1.231,71	80,84	2.425,11	33.951,58
	2. ^a A	522,15	588,93	1.314,02	80,84	2.425,10	33.951,43
	1. ^a B	547,77	645,63	1.092,56	76,20	2.285,96	32.003,50
	2. ^a B	522,15	588,93	1.174,87	76,20	2.285,95	32.003,35
	1. ^a C	547,77	645,63	977,27	72,36	2.170,67	30.389,42
	2. ^a C	522,15	588,93	1.059,58	72,36	2.170,66	30.389,27
	1. ^a D	547,77	645,63	933,54	70,90	2.126,94	29.777,18
	2. ^a D	522,15	588,93	1.015,83	70,90	2.126,92	29.776,87
	1. ^a E	547,77	645,63	856,09	68,32	2.049,50	28.692,95
	2. ^a E	522,15	588,93	938,41	68,32	2.049,50	28.692,95
	1. ^a F	547,77	645,63	770,54	65,46	1.963,95	27.495,26
	2. ^a F	522,15	588,93	852,85	65,46	1.963,94	27.495,11
	1. ^a G	547,77	645,63	727,93	64,04	1.921,34	26.898,70
	2. ^a G	522,15	588,93	810,25	64,04	1.921,34	26.898,70
	1. ^a H	547,77	645,63	671,46	62,16	1.864,86	26.108,11
	2. ^a H	522,15	588,93	753,76	62,16	1.864,84	26.107,80

Nota: El complemento de puesto de mayor dedicación que por la naturaleza de la función y nivel de responsabilidad corresponda a las personas comprendidas en la presente tabla, será, como máximo, el 20 por 100 del sueldo total que tengan asignado, como regla general.

TABLA III

Tabla salarial Convenio empresa 2004-Madrid

Empleados

Grupo	Categoría	Nivel	Sueldo base	Plus Convenio	Compl. empresa	Salario día	Salario mes	Salario año
	Encargado	A	467,77	506,83	1.001,27	65,86	1.975,87	27.662,18
	Encargado	B	467,77	506,83	862,13	61,22	1.836,73	25.714,26
	Encargado	C	467,77	506,83	814,40	59,63	1.789,01	25.046,11
	Delineante Proyectista	A	528,48	596,26	733,98	61,96	1.858,72	26.022,06
	Delineante Proyectista	B	528,48	596,26	674,79	59,98	1.799,53	25.193,39
	Delineante Proyectista	C	528,48	596,26	641,07	58,86	1.765,80	24.721,26
	Delineante 1. ^a	A	490,16	530,07	652,12	55,74	1.672,35	23.412,84
	Delineante 1. ^a	B	490,16	530,07	614,46	54,49	1.634,68	22.885,58
	Delineante 1. ^a	C	490,16	530,07	581,04	53,38	1.601,27	22.417,71
	Delineante 2. ^a	A	467,61	483,55	484,05	47,84	1.435,21	20.093,00
	Delineante 2. ^a	B	467,61	483,55	459,43	47,02	1.410,59	19.748,19
	Delineante 3. ^a	A	444,60	464,12	356,10	42,16	1.264,82	17.707,52
	Delineante 3. ^a	B	444,60	464,12	229,45	37,94	1.138,17	15.934,44
	Reproductor Planos	A	431,37	460,98	486,67	45,97	1.379,02	19.306,21
	Reproductor Planos	B	431,37	460,98	245,81	37,94	1.138,16	15.934,28
	Técnico Organización 1. ^a	A	490,16	530,07	670,01	56,34	1.690,24	23.663,38
	Técnico Organización 1. ^a	B	490,16	530,07	601,47	54,06	1.621,70	22.703,73

Grupo	Categoría	Nivel	Sueldo base	Plus Convenio	Compl. empresa	Salario día	Salario mes	Salario año
	Técnico Organización 1. ^a	C	490,16	530,07	582,64	53,43	1.602,86	22.440,10
	Técnico Organización 2. ^a	A	467,61	483,55	495,44	48,22	1.446,60	20.252,46
	Técnico Organización 2. ^a	B	467,61	483,55	484,05	47,84	1.435,21	20.093,00
	Auxiliar Organización	A	454,83	458,01	379,30	43,07	1.292,15	18.090,10
	Auxiliar Organización	B	454,83	458,01	225,32	37,94	1.138,16	15.934,28
	Operador	A	490,16	530,07	652,12	55,74	1.672,35	23.412,84
	Operador	B	490,16	530,07	608,49	54,29	1.628,72	22.802,12
	Operador	C	490,16	530,07	584,50	53,49	1.604,72	22.466,14
	Operador	D	490,16	530,07	537,44	51,92	1.557,66	21.807,29
	Codificador	A	467,61	483,55	504,93	48,54	1.456,09	20.385,26
	Codificador	B	467,61	483,55	484,05	47,84	1.435,21	20.093,00
	Grabador de Datos	A	444,60	464,12	356,10	42,16	1.264,82	17.707,52
	Grabador de Datos	B	444,60	464,12	229,45	37,94	1.138,17	15.934,44
	Ofic. Administrativo 1. ^a	A	490,16	530,07	652,12	55,74	1.672,35	23.412,84
	Ofic. Administrativo 1. ^a	B	490,16	530,07	608,49	54,29	1.628,72	22.802,12
	Ofic. Administrativo 1. ^a	C	490,16	530,07	584,50	53,49	1.604,72	22.466,14
	Ofic. Administrativo 1. ^a	D	490,16	530,07	537,44	51,92	1.557,66	21.807,29
	Ofic. Administrativo 2. ^a	A	467,61	483,55	504,93	48,54	1.456,09	20.385,26
	Ofic. Administrativo 2. ^a	B	467,61	483,55	484,05	47,84	1.435,21	20.093,00
	Auxiliar Administrativo	A	444,60	464,12	356,10	42,16	1.264,82	17.707,52
	Auxiliar Administrativo	B	444,60	464,12	229,45	37,94	1.138,17	15.934,44

TABLA IV

Tabla salarial Convenio empresa 2004-Madrid

Operarios

Grupo	Categoría	Sueldo base	Plus Convenio	Compl. empresa	Salario día	Salario mes	Salario año	Valor hora			Tox. pen. peligr.		
								Normal	Extra	Quinq. h. extra	Uno (20 por 100)	Dos (25 por 100)	Tres (30 por 100)
	Oficial 1. ^a A	15,22	15,27	17,16	47,65	1.429,45	20.298,17	11,57	17,98	0,30	0,63	0,79	0,95
	Oficial 1. ^a B	15,22	15,27	16,25	46,75	1.402,36	19.913,52	11,35	17,63	0,30	0,63	0,79	0,95
	Oficial 1. ^a C	15,22	15,27	15,36	45,85	1.375,60	19.533,51	11,13	17,31	0,30	0,63	0,79	0,95
	Oficial 2. ^a	14,94	14,63	14,27	43,84	1.315,22	18.676,17	10,64	16,55	0,30	0,62	0,77	0,93
	Oficial 3. ^a	14,58	14,13	14,14	42,85	1.285,52	18.254,45	10,40	16,18	0,29	0,60	0,76	0,91
	Especialista	14,48	13,98	14,04	42,50	1.275,08	18.106,15	10,32	16,05	0,29	0,60	0,75	0,90
	Peón	14,17	13,35	13,82	41,34	1.240,16	17.610,28	10,03	15,60	0,28	0,59	0,73	0,88

Los operarios de posventa cobrarán en concepto de peligrosidad el 50 por 100 de la totalidad de las horas trabajadas, mientras que los operarios de montaje percibirán por este capítulo el 75 por 100 de las horas totales trabajadas.

TABLA V

Tabla salarial Convenio empresa 2004-Valencia

Técnicos titulados y asimilados

Categoría	Nivel	Sueldo base	Plus Convenio	Compl. empresa	Salario día	Salario mes	Salario año
Ingeniero Superior/Licenciado.	Máximo.	1.349,66	87,73	816,91	75,14	2.254,30	32.011,02
	Mínimo.	1.349,66	87,73	82,75	50,67	1.520,14	21.586,04
Ingeniero Técnico/Titulado Grado Medio.	Máximo.	1.175,85	87,73	867,51	71,04	2.131,09	30.261,42
	Mínimo.	1.175,85	87,73	54,59	43,94	1.318,16	18.717,88

TABLA VI

Tabla salarial Convenio empresa 2004-Valencia

Jefes de 1.^a y 2.^a

Categoría	Nivel	Sueldo base	Plus Convenio	Compl. empresa	Salario día	Salario mes	Salario año
Jefe de Organización 1. ^a	A	1.020,06	95,26	621,44	57,89	1.736,77	24.604,23
Jefe de Organización 1. ^a	B	1.020,06	95,26	596,97	57,08	1.712,30	24.257,63
Jefe de Organización 1. ^a	C	1.020,06	95,26	572,52	56,26	1.687,85	23.911,18
Jefe de Organización 2. ^a	A	942,69	95,26	633,91	55,73	1.671,86	23.684,63
Jefe de Organización 2. ^a	B	942,69	95,26	584,70	54,09	1.622,65	22.987,58

Categoría	Nivel	Sueldo base	Plus Convenio	Compl. empresa	Salario día	Salario mes	Salario año
Jefe de Organización 2. ^a	C	942,69	95,26	442,17	49,34	1.480,12	20.968,38
Jefe Administrativo 1. ^a	A	1.020,06	95,26	621,44	57,89	1.736,77	24.604,23
Jefe Administrativo 1. ^a	B	1.020,06	95,26	596,97	57,08	1.712,30	24.257,63
Jefe Administrativo 1. ^a	C	1.020,06	95,26	572,52	56,26	1.687,85	23.911,18
Jefe Administrativo 2. ^a	A	942,69	95,26	633,91	55,73	1.671,86	23.684,63
Jefe Administrativo 2. ^a	B	942,69	95,26	584,70	54,09	1.622,65	22.987,58
Jefe Administrativo 2. ^a	C	942,69	95,26	442,17	49,34	1.480,12	20.968,38

TABLA VII

Tabla salarial Convenio empresa 2004-Valencia

Empleados

Grupo	Categoría	Nivel	Sueldo base	Plus Convenio	Compl. empresa	Salario día	Salario mes	Salario año
	Encargado	A	968,77	95,26	645,28	56,98	1.709,31	24.215,25
	Encargado	B	968,77	95,26	587,48	55,05	1.651,51	23.396,44
	Encargado	C	968,77	95,26	501,49	52,18	1.565,53	22.178,33
	Delineante Proyectista	A	980,81	95,26	333,38	45,73	1.372,06	19.437,43
	Delineante Proyectista	B	980,81	95,26	319,80	45,28	1.358,48	19.245,04
	Delineante 1. ^a	A	863,13	100,29	430,03	46,45	1.393,45	19.740,56
	Delineante 1. ^a	B	863,13	100,29	416,22	45,99	1.379,64	19.544,84
	Delineante 1. ^a	C	863,13	100,29	402,57	45,53	1.365,99	19.351,58
	Delineante 2. ^a	A	830,31	100,29	408,59	44,64	1.339,19	18.971,84
	Delineante 2. ^a	B	830,31	100,29	357,73	42,94	1.288,33	18.251,36
	Delineante 2. ^a	C	830,31	100,29	275,84	40,21	1.206,44	17.091,19
	Delineante 3. ^a		823,92	100,29	112,47	34,56	1.036,69	14.686,41
	Oficial Administrativo 1. ^a	A	863,13	100,29	430,03	46,45	1.393,45	19.740,56
	Oficial Administrativo 1. ^a	B	863,13	100,29	416,22	45,99	1.379,64	19.544,84
	Oficial Administrativo 1. ^a	C	863,13	100,29	402,57	45,53	1.365,99	19.351,58
	Oficial Administrativo 2. ^a	A	830,31	100,29	408,59	44,64	1.339,19	18.971,84
	Oficial Administrativo 2. ^a	B	830,31	100,29	357,73	42,94	1.288,33	18.251,36
	Oficial Administrativo 2. ^a	C	830,31	100,29	275,84	40,21	1.206,44	17.091,19
	Oficial Administrativo		804,47	101,52	130,70	34,56	1.036,69	14.686,41
	Vigilante Portero		780,44	105,28	213,98	36,66	1.099,71	15.579,19

TABLA VIII

Tabla salarial Convenio empresa 2004-Valencia

Operarios Valencia

Categoría	Salario día					Total salario estimado anual	Plus peligrosidad		Valor hora		
	Sueldo base	Plus Convenio	Compl. empresa	Plus equipo	Suma		Hora	Año	Normal	Extra	Cuatric. h. extra
Jefe de Equipo	28,03	4,00	9,81	5,60	47,45	20.452,01	0,69	1.208,27	11,65	18,11	0,45
Oficial 1. ^a	28,03	4,00	6,78	—	38,81	16.729,20	0,69	1.208,27	9,53	14,83	0,45
Oficial 2. ^a	27,15	4,00	4,75	—	35,91	15.477,33	0,67	1.170,29	8,82	13,71	0,44
Oficial 3. ^a	26,61	4,00	4,68	—	35,29	15.210,07	0,65	1.146,85	8,67	13,48	0,42
Especialista	26,29	4,20	4,46	—	34,95	15.064,72	0,65	1.133,25	8,58	13,34	0,42
Peón	25,89	4,20	3,85	—	33,94	14.629,30	0,64	1.115,84	8,34	12,96	0,41

ANEXO I

Tabla de primas M. O. D. 2004-Fábrica Madrid

Rendimiento	Euros/hora
100	0,07
101	0,07
102	0,11
103	0,17
104	0,23
105	0,29

Rendimiento	Euros/hora
106	0,35
107	0,40
108	0,47
109	0,52
110	0,58
111	0,64
112	0,70
113	0,73

Rendimiento	Euros/hora
114	0,74
115	0,74
116	0,75
117	0,75
118	0,76
119	0,77
120	0,77
121	0,77
122	0,79
123	0,82
124	0,84
125	0,85
126	0,87
127	0,89
128	0,91
129	0,94
130	0,95
131	0,97
132	0,99
133	1,01

ANEXO II**Tabla de primas Operarios de Montaje 2004-Madrid**

Rendimiento	Euros/hora
60	0,33
61	0,39
62	0,46
63	0,57
64	0,63
65	0,72
66	0,83
67	0,87
68	0,90
69	0,97
70	1,07
71	1,16
72	1,22
73	1,33
74	1,38
75	1,45
76	1,54
77	1,61
78	1,66
79	1,74
80	1,85
> 80	1,87

Nota: Siempre que no exista cronometraje y en condiciones normales, la prima de este colectivo no será inferior a la correspondiente al rendimiento 64 de esta tabla.

ANEXO III**Prima indirecta 2004-Madrid**

Coefficiente	Euros/hora
1,00	0,72
1,10	0,78

Nota: El coeficiente 1,10 se aplicará a criterio del responsable de la Sección, como consecuencia de justificar una mayor retribución al rendimiento y colaboración en el trabajo.

ANEXO IV**Carencia de incentivo 2004-Madrid**

Tabla	Euros/hora
(A)*	0,16
(B)	0,62

Nota: La tabla (A) sólo será de aplicación en caso de fuerza mayor.

ANEXO V**Tabla de primas M. O. D. 2004-Fábrica Valencia**

Rendimiento	Euros/hora
100	0,13
101	0,16
102	0,18
103	0,21
104	0,24
105	0,26
106	0,29
107	0,32
108	0,35
109	0,37
110	0,40
111	0,42
112	0,45
113	0,48
114	0,50
115	0,53
116	0,58
117	0,61
118	0,64
119	0,67
120	0,72
121	0,75
122	0,79
123	0,83
124	0,86
125	0,89
126	0,92
127	0,97
128	1,00
129	1,03
130	1,07
131	1,11
132	1,14
133	1,19
134	1,22
135	1,25
136	1,29
137	1,33
138	1,36
139	1,41
140	1,44

ANEXO VI**Primas de Montaje 2004-Valencia**

Concepto	Euros/hora
Hora ahorrada	10,37
Puesta en marcha instalaciones, horas no imputables al operario (de espera, paros, viajes, etc.)	0,84

Nota: Esta tabla está de acuerdo con lo pactado en reunión en Valencia de fecha 27.05.87.

ANEXO VII

ACTA

Primas operarios de Mantenimiento 2004-Valencia

Revisiones del sector — Porcentaje	Euros/mes
100	98,33
95	71,00
90	43,71

Índice avisos avería — Porcentaje	Euros/mes
< 20	109,24
20-25	103,78
26-30	92,86
31-35	81,93
36-40	71,00
41-45	60,08
46-50	43,71
> 50	10,91

Varios	Euros/mes
Valor máximo	43,09

Revisiones: Si el operario prevé que, por razones excepcionales, fuese imposible cumplir con el 100 por 100 de las revisiones, lo comunicará al Jefe de zona para que prevea las medidas necesarias, a fin de poder cumplirlas, percibiendo el importe de la prima de revisiones al 100 por 100 de acuerdo con los porcentajes establecidos.

Averías: No se considerarán los avisos de averías motivados como consecuencia de: Inundaciones, cortes de suministro, de energía, objetos caídos en foso/hueco, rescate de personas atrapadas, aviso «falso», aviso duplicado, reparaciones pendientes, pulsadores quemados, cristal roto y peligroso y puertas forzadas, de acuerdo con los criterios de la Comisión de Seguimiento.

Varios: Se aplicará en función del grado de cumplimiento de aspectos tan diversos como: Cumplimentación y envío de los partes de asistencia técnica, cuidado de las instalaciones, etcétera. La prima final será la suma de los tres apartados para cada uno de los técnicos/sectores. Para el resto del personal de mantenimiento, J. Equipo, reparaciones, recepción de obras, plataformas, escaleras y apoyo, la prima final será la media del conjunto de los técnicos/sectores, de revisiones y averías, más la que corresponda del apartado varios.

12263 RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de Prensa no Diaria.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de Prensa no Diaria (publicado en el BOE de 18-7-2002) (Código de Convenio n.º 9910555) que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2004, de una parte por la Asociación de Revistas de Información en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT en representación del colectivo afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

En Madrid a diecisiete de mayo de dos mil cuatro, siendo las 17,30 horas, se reúnen los componentes de la Comisión deliberante del Convenio Colectivo de Prensa no Diaria, cuyos nombres se relacionan a continuación para tratar la actualización de las tablas salariales del año 2003:

UGT: Luis Cornejo López; Juan José Martínez Tendero, y Carlos Ponce Domínguez.

CC. OO.: Mercedes Rodríguez Torrejón; Carlos Castillo Cervantes, y Manuel Prieto Plaza.

ARI: José Aristondo Maruri; Antonio Reina Bernáldez; Julián Moya Roda; Francisco Cabrera García, y Carlos Camacho Paredes.

Abierta la reunión se procede a aprobar la revisión de las Tablas Salariales del año 2003 que se adjuntan al presente acta como Anexo I de la misma correspondiente a la aplicación de 0,6% sobre los salarios pactados para el año 2003.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión y se acuerda remitir el presente acta a la Dirección General de Trabajo para su registro y posterior publicación en el B.O.E.

ANEXO I

Actualización salario base mensual. Año 2003

Diferencias IPC (2,00 % al 2,60 %)

Categoría	Salario base actualizado	Diferencias IPC (0,6)	Hora extra actualizada	Diferencias IPC (0,6)
Técnicos				
Técnico Titulado superior	1.357,62	7,94	15,37	0,09
Técnico Titulado medio	920,51	5,38	10,42	0,06
Técnico no Titulado	843,03	4,93	9,55	0,06
Redacción				
Director	1.493,38	8,73	16,91	0,10
Subdirector	1.357,62	7,94	15,37	0,09
Director de Arte	1.126,56	6,59	12,76	0,07
Director de Moda	1.126,56	6,59	12,76	0,07
Redactor Jefe	1.228,10	7,18	13,91	0,08
Redactor Jefe Sección	1.126,56	6,59	12,76	0,07
Redactor	989,16	5,78	11,20	0,07
Diagramador	890,25	5,21	10,08	0,06
Fotógrafo	890,25	5,21	10,08	0,06
Fotógrafo Laboratorio	845,74	4,95	9,58	0,06
Corrector de Estilo	845,74	4,95	9,85	0,06
Documentalista	845,74	4,95	9,85	0,06
Estilista	845,74	4,95	9,85	0,06
Operador de Escáner	803,45	4,70	9,10	0,05
Secretaria/o de Redacción	803,45	4,70	9,10	0,05
Ayudante	761,65	4,45	8,62	0,05
Administración				
Jefe Departamento	1.088,08	6,36	12,32	0,07
Jefe Sección	989,16	5,78	11,20	0,07
Jefe Negociado	909,00	5,32	10,29	0,06
Analista	989,53	5,79	11,20	0,07
Oficial Primera	832,58	4,87	9,43	0,06
Secretaria/o	790,96	4,63	8,96	0,05
Programador	832,58	4,87	9,43	0,06
Encargado de Almacén	832,10	4,87	9,42	0,05
Oficial Segunda	761,67	4,45	8,62	0,05
Auxiliar	686,45	4,01	7,77	0,05
Operador Ordenador	686,45	4,01	7,77	0,05
Telefonista	697,53	4,08	7,90	0,05
Almacenero	684,72	4,00	7,75	0,05
Cobrador-Pagador	696,41	4,07	7,89	0,05
Aspirante 16-18 años	565,86	3,31	6,41	0,04
Publicidad				
Coordinador de publicidad	909,00	5,32	10,29	0,06
Promotor de publicidad	799,75	4,68	9,06	0,05